



Real Federación Aeronáutica Española Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo

REGLAMENTACION PARA LA PRÁCTICA DEL AEROMODELISMO

Preámbulo

La evolución registrada en los últimos años en lo referente a la disponibilidad de aeromodelos y la evolución de sus características con el aumento de envergadura, peso, potencia y velocidad hacen necesario un estudio para la regulación de la práctica del Aeromodelismo en nuestro país teniendo como objetivo primordial la seguridad.

La práctica del Aeromodelismo demanda una reglamentación que permita el correcto funcionamiento del deporte dentro de los clubes deportivos y así dotar de la herramienta necesaria para el mejor control y desarrollo que asegure el futuro deportivo tanto de los clubes como de los deportistas practicantes.

En la mayoría de los países de la Comunidad Europea existen reglamentos específicos para regular la práctica del Aeromodelismo Federado. Es claramente previsible que vayamos hacia una reglamentación única de ámbito europeo y la puesta en práctica del presente reglamento permitirá establecer unos mínimos que se aproximen a la reglamentación de los próximos años.

Objetivos

La redacción de este Reglamento pretende establecer una normativa que sirva de marco para las diferentes Federaciones Territoriales de Deportes Aéreos.

Las características geográficas, de legislación y condiciones específicas de cada Autonomía hacen necesaria la posibilidad de modificación de algunos de los parámetros de este Reglamento, así como la aplicación del mismo de forma escalonada o por fases.

No obstante, el Aeromodelismo necesita unificar al máximo los criterios básicos de una reglamentación que permita el normal desarrollo y promoción del deporte en la totalidad del territorio nacional.

La RFAE a través de su Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo redacta esta normativa para que sirva de marco común para las diferentes Comisiones de Aeromodelismo de las Federaciones Territoriales que la apliquen con las modificaciones que se estimen oportunas dentro del objetivo común.

INDICE

Capítulo 1 Ámbito y estructura

Capítulo 2 Modalidades del Aeromodelismo

Vuelo libre

Vuelo Circular

Vuelo radio-control

Capítulo 3 Actividades de vuelo

Actividad ordinaria

Actividad de competición

Actividad de Demostración

Capítulo 4 Campo de vuelo

Campo tipo 1

Campo tipo 2

Campo tipo 3

Homologación de campos de vuelo

Capítulo 5 Niveles de deportistas

Básico

Avanzado

Experto

Piloto de exhibición

Anexos (en desarrollo)

- A1 . Pruebas de evaluación para la obtención de la titulación de Piloto de exhibición
- A2 . Exámenes y examinadores para las pruebas de evaluación
- A3 . Certificación de los aeromodelos
- A4 . Normas de seguridad
- A5 . Vuelo sin control visual del modelo FPV
- A6 . Normativa para encuentros y reuniones aéreas.

Capítulo 1. Ámbito y estructura

1.1 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este reglamento contempla la práctica del aeromodelismo como actividad deportiva y desarrollada en el seno de un club deportivo federado en el territorio nacional

1.2 Estructura del reglamento

En este reglamento se estudian los siguientes apartados:

- Modalidades del Aeromodelismo
- Actividades de vuelo
- Campo de vuelo
- Niveles de deportistas

Capítulo 2. Modalidades del Aeromodelismo

Se diferencian, en razón de los diferentes sistemas de control del modelo las siguientes modalidades, a las que se les aplicará los grados de exigencia de campo de vuelo y nivel de deportistas.

2.1 Vuelo Libre que agrupa a:

Vuelo libre sport

F1 - vuelo libre

F1 indoor – vuelo libre de interior en todas sus disciplinas

ME -Modelismo espacial en todas sus disciplinas

2.2 Vuelo Circular que agrupa a:

Vuelo circular sport

F2 – vuelo circular en todas sus disciplinas

F4 – maquetas

1.3 Vuelo Radio-controlado que agrupa a:

Vuelo radio-controlado sport

F3 - en todas sus disciplinas

F4 - Maguetas

F5 - Aviones propulsados por motor eléctrico

F6 - Vuelo de demostración

Aviones propulsados por turbinas y similares

FPV - Vuelo con visión desde el modelo

Capítulo 3. Actividades de vuelo

Se definen 3 tipos de actividades en un campo de vuelo:

3.1 Actividad ordinaria de club.

Es el desarrollo de la actividad aeromodelistica de los socios de un club fundamentada en los vuelos sport, entrenamientos, reuniones, concentraciones y pruebas deportivas de carácter local sin haber convocatoria para la asistencia de público

Corresponde al club la regulación de esta actividad con la reglamentación propia según sus estatutos, sus normas de funcionamiento interno y de acuerdo con el presente reglamento.

Cuando haya varios practicantes en un campo de vuelo, será aconsejable la figura de Jefe de Pista, que será el encargado de control de vuelos y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad.

3.2 Actividad de competición.

Es la actividad basada en la celebración de competiciones de carácter regional, nacional o internacional. En cada caso corresponderá a la Federación correspondiente, la regulación de la actividad con la normativa existente para cada tipo de competición.

Será preceptivo el cumplimiento del reglamento de la competición en materia de seguridad. Será obligatoria la figura del Director de competición, como responsable de la organización y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad.

3.3 Actividad de demostración.

Se ajustará a lo establecido en el Decreto 1919/2009 de 11 de diciembre por el que se regula la seguridad aeronáutica en las demostraciones aéreas civiles, o normativa que le sustituya o complemente.

Capítulo 4. Campo de vuelo

Terreno destinado y apto para la práctica del aeromodelismo, con la titularidad de un Club deportivo, que puede estar dotado de pista/s de vuelo, de instalaciones complementarias y los medios de seguridad necesarios en cada caso.

Se consideran 3 tipos diferentes:

4.1 Campo de vuelo tipo 1

Campo de vuelo básico, con un terreno homogéneo, libre de obstáculos, distante como mínimo 500 metros de las poblaciones situadas en su zona de vuelo.

En su acceso se colocará de un cartel en el que figure:

- Campo de vuelo de Aeromodelismo
- Nombre del Club
- Nombre de la Federación Territorial.

Dispondrá de:

- Relación de teléfonos de urgencias
- Reglamentación del funcionamiento de la actividad deportiva.
- Panel para el control de frecuencias de radio (en disciplinas radio control)
- Botiquín médico (fijo o transportable)
- Nombre y teléfono de contacto con el Club (de forma opcional)

Las actividades permitidas en este campo serán las ordinarias y de competición del club deportivo en las disciplinas de:

a) Vuelo Libre que agrupa a:

Vuelo libre y modelismo espacial en sus facetas sport y competición (*)

- (*) Será aconsejable obtener el permiso del propietario del terreno utilizado
- **b)** Vuelo Circular que agrupa a:

Vuelo circular en su faceta sport y competición (**)

- (**) Para la práctica de estas disciplinas se deberán cumplir las medidas de seguridad que exija el reglamento deportivo correspondiente.
- c) Vuelo Radio-controlado que agrupa a:
 - Vuelo radio-controlado en su faceta sport con modelos del tipo entrenador con peso inferior a los 10 Kg. y velocidad inferior a 150 km/h.
 - Vuelo radio-controlado en sus facetas sport y competición de veleros térmicos, veleros de ladera y veleros dotados de motorización eléctrica.

Para la práctica de estas disciplinas se exigirá control de frecuencias y una separación de 5 Km. a otros campos de aeromodelismo, ultraligeros, aeródromos o aeropuertos, salvo acuerdo expreso por las partes.

· Aviones de interior (para la práctica de estas disciplinas se contará con un espacio libre acorde a los modelos y tipo de vuelo utilizados y se exigirá control de frecuencias)

4.2 Campo de vuelo tipo 2

Campo de vuelo, destinado principalmente al vuelo de modelos radio-controlados que cumple las características del Campo de Vuelo tipo 1 y que, además, deberá disponer de una o varias pistas delimitadas y orientadas a vientos dominantes.

Será aconsejable la figura del Jefe de Pista, responsable del complimiento de la normativa.

Los campos de vuelo homologados como tipo 2 podrán organizar competiciones según las normativas correspondientes de cada Federación Deportiva.

No podrán albergar eventos con presencia de público.

4.3 Campo de vuelo tipo 3

Campo de vuelo que cumple las características del tipo 2 y además está preparado para la celebración de eventos con presencia de público.

Deberá disponer de las zonas delimitadas siguientes.

4.3.1 Zona de vuelo

Espacio en el que está permitido el vuelo del modelo

4.3.2 Zona de piloto

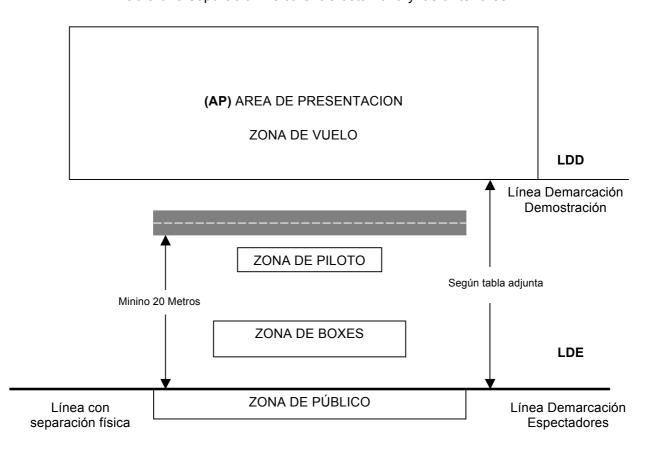
Lugar que ocupa el/los piloto/s durante el vuelo

4.3.3 Zona de boxes

Zona de parking y preparación de modelos, zona de pilotos y mecánicos Será obligatorio disponer de licencia federativa para permanecer en ella.

4.3.4 Zona de público

Zona reservada para aficionados y público asistente a demostraciones Habrá una separación física entre esta zona y las anteriores.



El gráfico define la situación de las diferentes zonas. Esta situación no podrá modificarse en ninguna de las fases del vuelo.

4.4 Distancias mínimas a observar en los campos de vuelo

Las distancias mínimas entre la zona de vuelo y el resto de las zonas definidas en gráfico, figuran en la tabla adjunta. La presente normativa será de obligado cumplimiento para las instalaciones de nueva creación permitiendo un período de adaptación de 2 años para las instalaciones que ya se encuentren en funcionamiento.

| Velocidad máx. del Aeromodelo | Peso máximo del Aeromodelo | Separación a zona de boxes (**) | Separación a zona espectadores (*) |
|----------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| Hasta 200 km/h | Hasta 10 kg | 20 m. | 30 m. |
| Hasta 200 km/h | Hasta 25 kg | 20 m. | 50 m. |
| Superior a 200 km/h | Hasta 25 kg | 30 m. | 75 m. |
| Todas | Superior 25 kg | 30 m. | 75 m. |

^(*) Las distancias pertenecen a las dispuestas en el Real Decreto de Demostraciones Aéreas 1919/2009, si bien, debido a las características singulares del Aeromodelismo y la particularidad de las maniobras, el presente Reglamento entiende que quedan excluidas de este cumplimiento las maniobras de despegue y aterrizaje de los modelos, las cuales tendrán una separación mínima de 20 metros en todos los casos.

La localización de los campos de vuelo de nueva creación deberán cumplir las distancias a los siguientes elementos:

| Elementos fijos | Distancia mínima al campo de vuelo | |
|--|---|--|
| Otros campos de aeromodelismo | 3.000 metros | |
| Campos de aviación en general | 3.000 metros (*) | |
| Núcleos de población | 1.000 metros (en zona de vuelo) 500 metros (en campo tipo 1) | |
| Carreteras de 1er. orden (autopistas, autovías y ctras. nacionales) | 500 metros (en zona de vuelo) y nunca podrán sobrevolarse | |
| Carreteras de 2º orden (ctras. comarcales, locales y cnos. vecinales | Podrán sobrevolarse a altura superior a 20 mts. (**) | |

^(*) Esta distancia podrá ser inferior o nula para simultanear la actividad de Aeromodelismo con cualquiera de las especialidades de los Deportes Aéreos, siempre y cuando sea de mutuo acuerdo por ambas partes y se asegure el correspondiente control de seguridad sin perjuicio de ninguna de ellas.

Las Federaciones Aéreas podrán variar estos parámetros en función de las características particulares de su territorio manteniendo en todo momento el principio de la seguridad.

Se aconseja prestar especial atención a los posibles problemas creados por la proximidad a las líneas de alta tensión y antenas de radio frecuencia.

^(**) En aquellas instalaciones construidas con anterioridad a esta normativa podrán modificarse las distancias a boxes siempre que se coloque un vallado de protección con altura no inferior a 2 metros y de la resistencia necesaria para asegurar la retención del modelo.

^(**) Podrá sobrevolarse siempre que se haga para cruzar sobre las carreteras o caminos y nunca para sobrevolarlas a lo largo del trazado de las mismas.

4.5 Homologación de los campos de vuelo

Corresponde a las Federaciones Territoriales la homologación de los campos de vuelo para la práctica del Aeromodelismo así como para la celebración de competiciones de carácter Territorial, correspondiendo a la RFAE la homologación de los mismos en caso de competiciones de carácter nacional o internacional.

Para todas aquellas instalaciones existentes con anterioridad a esta normativa, la Federación Territorial podrá realizar una evaluación particular a fin de otorgar el certificado correspondiente.

4.5.1 Homologación de los campos de vuelo para la competición.

En los campos utilizados para la competición será necesario:

- Señalizar convenientemente las zonas de vuelo, zonas de participantes y las zonas de espectadores.
- Designar un Director Técnico de la competición que será el responsable del cumplimiento de las normas
- Disponer de las zonas habilitadas necesarias para la ubicación de Deportistas, Ayudantes, Jueces y Técnicos que participan en la competición.
- Disponer del equipo técnico e informático necesario para la correcta realización de la competición en función de la disciplina practicada.

En la tabla adjunta se definen las dimensiones aconsejables para el terreno de vuelo y las pistas en función de la disciplina realizada

| Disciplina | Tipo de pista o terreno | Dimensiones mínimas aconsejables |
|------------|------------------------------|--|
| F3A | Pavimentada o hierba cortada | 100 x 10 |
| F3B | Hierba o terreno compacto | 220 x 20 |
| F3C | Pavimentada o hierba cortada | 15 x 15 |
| F3D | Pavimentada o hierba cortada | 50 x 20 |
| F3F | Hierba o terreno compacto | 50 x 30 |
| F3M | Pavimentada o hierba cortada | 120 x 10 |
| F4 | Pavimentada o hierba cortada | 100 x 10 |
| F5 | Hierba o terreno compacto | 100 x 20 |
| Turbinas | Pavimentada | 120 x 15 |

4.5.2 Homologación temporal para campos de vuelo

Las Federaciones Aéreas podrán homologar, con carácter temporal, campos de vuelo para eventos deportivos, si cumplen con las exigencias mínimas de seguridad que fijan este reglamento.

Capítulo 5. Niveles de deportistas

Se contemplan 4 apartados en función del tipo de modelo

- A Modelos sin motor
- B Modelos propulsados por hélices
- C Helicópteros
- D Modelos propulsados por combustibles sólidos, turbinas o similares

Se reconocen los siguientes niveles

Nivel 1 - Básico

Nivel 2 – Avanzado

Nivel 3 – Experto

Nivel 4 - Piloto de exhibición

Los niveles 1, 2 y 3 serán otorgados por la Federación Aeronáutica correspondiente según lo demostrado por el piloto en las pruebas que figuran en el Anexo 1 manteniendo un criterio uniforme de calificación.

La Federación Aeronáutica podrá delegar esta responsabilidad en el Club Deportivo al que pertenece el piloto.

Un piloto calificado con un determinado nivel estará autorizado a participar en los eventos organizados, respetando dicho nivel.

El nivel 4 (Piloto de exhibición) será otorgado conforme a lo dispuesto en el Decreto 1919/2009 de 11 de diciembre por el que se regula la seguridad aeronáutica en las demostraciones aéreas civiles o normativa que le sustituya, previa superación de las pruebas designadas y que se definen en el Anexo1 de este Reglamento.

5.1 Nivel 1 - Básico

Nivel de iniciación del practicante de una modalidad procedente de una escuela o autodidacta con escasa experiencia y que puede manejar aeromodelos con las siguientes limitaciones:

- Modelos del tipo entrador sin propulsión o propulsados por hélice y motor inferior a 10 c.c. o de potencia equivalente
- No podrá participar en demostraciones con asistencia de público

El club deportivo otorgará esta calificación a los deportistas que demuestren las aptitudes para ello.

5.2 Nivel 2 – Avanzado

Nivel avanzado de deportista por el que estará capacitado para:

- Pilotar modelos con peso inferior a 10 kg.
- Pilotar modelos con velocidad máxima de 150 km/h.
- Controlar modelos con combustibles sólidos de potencia inferior a 80 newtons.
- Participar en demostraciones con asistencia de público con autorización expresa del Director de la Demostración
- Presentarse a las pruebas de evaluación para piloto de exhibición con los modelos de su nivel.

5.3 Nivel 3 - Experto

Nivel experto de deportista por el que estará capacitado para:

- Pilotar modelos sin límite de peso ni límite de velocidad
- Impartir labores de escuela e instrucción de vuelo
- Participar en demostraciones con asistencia de público con autorización expresa del Director de la Demostración
- Presentarse a las pruebas de evaluación para piloto de exhibición.

5.4 Nivel 4 – Piloto de exhibición

El piloto con el nivel 4 - Piloto de exhibición está autorizado a participar en las Demostraciones aéreas con presencia de público en el territorio nacional, con los modelos que permita su tipo de certificación.

Sin perjuicio de las acreditaciones a las que se refiere el art. 1-a)-14º del Anexo II del Decreto 1919/2009 de 11 de diciembre por el que se regula la seguridad aeronáutica en las demostraciones aéreas civiles, este nivel se alcanza tras la experiencia necesaria y superar unas pruebas de calificación ante el Comité de Evaluación designado por la Federación Aérea.

Los modelos empleados en las demostraciones aéreas, deberán cumplir los requisitos y haber obtenido su certificación de vuelo superando el test que figura en el Anexo 2 a este Reglamento y realizando una prueba de vuelo con el piloto asignado. Los modelos con un peso superior a 25 Kg. requerirán una certificación especial acorde a sus características.

Se establecen las siguientes titulaciones para piloto de exhibición:

- A4 Modelos sin motor
- B4 Modelos con propulsión por hélice
- C4 Helicópteros
- D4 Modelos propulsados por turbinas y similares

Estas titulaciones podrán tener diferentes niveles en función del modelo a utilizar en la demostración.

Las pruebas para la obtención de estas titulaciones serán programadas, convocadas y reguladas por las Federaciones Territoriales, pudiendo delegar para su organización en sus clubes federados.

Las pruebas de evaluación se contemplan en el Anexo 1 de este Reglamento.

5.5 Titulación de pilotos

Los pilotos que superen las pruebas de evaluación recibirán una titulación como Piloto de exhibición del tipo A-4, B-4, C-4 o D-4 que le permitirá participar mientras lo conserven en vigor en las demostraciones aéreas de Aeromodelismo que celebren en el territorio nacional.

La titulación de piloto de exhibición se renovará periódicamente según el criterio de las Federaciones Aéreas.

5.6 Certificados de modelos

Los modelos que superen las pruebas de certificación recibirán una acreditación de deberá fijarse en dicho modelo.

Los criterios de certificados, las pruebas a superar, las renovaciones y las fichas técnicas figuran en el anexo 3 de este reglamento.

5.7 Tarjeta identificativa de Piloto de Aeromodelismo

Se entiende por piloto de Aeromodelismo el practicante de este Deporte en el seno de un club, que ha superado alguna de las pruebas de evaluación correspondientes a los niveles de deportistas definidos en este Reglamento.

Las Federaciones Deportivas otorgarán a los pilotos una tarjeta identificativa en la que conste su nivel de vuelo en las diferentes modalidades personalizándola en función de cada Federación Territorial.

Ejemplo de diseño.



Reglamentación aprobada por la Asamblea de la RFAE, diciembre 2011